



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Aprueba Reglamento del Programa de Becas de Capacitación “Programa Pre-Residencias”

VISTO, los Decretos N° 5725/89, N° 1572/22, la RESO-2023-3478-GDEBA-MSALGP y RESO-2023-7904-GDEBA-MSALGP, la DISPO-2024-44-GDEBA-DFYEPMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la RESO-2023-3478-GDEBA-MSALGP, se creó el “PLAN INTEGRAL BONAERENSE DE FORTALECIMIENTO DE ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS”, teniendo como objetivo principal, incentivar el ingreso, la formación y la permanencia para profesionales médicos/as de las especialidades con déficit ocupacional (Pediatría, Clínica médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica y Adultos, Medicina General y Psiquiatría);

Que el Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 5725/89, estableció en su artículo 2°, inciso a), punto III, el otorgamiento de becas de Capacitación - Pasantía, destinadas a profesionales que realicen un adiestramiento especializado o perfeccionamiento en su disciplina o en disciplinas relacionadas con la salud, en un organismo, establecimiento o servicio;

Que como Anexo I del Decreto N° 1572/22, se aprobó, como Anexo I, el Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud;

Que el artículo 2° del mencionado Anexo I, determina que “...*La Residencia es un sistema de formación de posgrado intensivo en servicio, que articula sinérgicamente estudio y trabajo, dirigido a las disciplinas y especialidades que integran el equipo de salud en todos sus*

niveles de atención. Su propósito es formar a la futura fuerza laboral requerida para dar respuesta a la complejidad de los problemas de salud de la población de la provincia Buenos Aires, implementar las políticas sanitarias definidas como prioritarias y fortalecer la salud comunitaria, a partir de un modelo de atención y cuidado de calidad que garantice el derecho a la salud...”;

Que por el artículo 1º de la RESO-2023-7904-GDEBA-MSALGP, se creó el PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS” – ANEXO ÚNICO (IF-2023-37514300-GDEBA-DFYEPMSALGP);

Que el artículo 3º del ANEXO ÚNICO, determina que la asignación de las becas estará sujeta a los términos y condiciones especificados en las respectivas Convocatorias formuladas esta Dirección. A su vez, prescribe que las reglamentaciones específicas y los programas de cada especialidad, también serán aprobados por esta Dirección;

Que el artículo 1º de la DISPO-2024-44-GDEBA-DFYEPMSALGP, se aprobó la convocatoria anual 2024 a sorteo de cupos de Pre-Residencias y el cronograma 2024 (IF-2024-03862035-GDEBA-DFYEPMSALGP);

Que corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Reglamento del Programa de Becas de Capacitación “Programa Pre-Residencias”;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la RESO-2023-7904-GDEBA-MSALGP;

Por ello,

LA DIRECTORA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PERMANENTE

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento del Programa de Becas de Capacitación “Programa Pre-Residencias”, que como ANEXO ÚNICO (IF-2024-06070443-GDEBA-DFYEPMSALGP), pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El Reglamento del Programa de Becas de Capacitación “Programa Pre-Residencias”, aprobado por el artículo 1º de la presente, regirá para la convocatoria 2024 (DISPO-2024-44-GDEBA-DFYEPMSALGP) y las que en el futuro se realicen.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y archivar.

Digitally signed by L'HOPITAL Cintia
Date: 2024.02.22 19:09:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.22 19:09:18 -03'00'

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”

ARTÍCULO 1º. PRE-RESIDENCIA: Las Pre-residencias tienen como finalidad acercar a los/as egresados/as recientes a la Red de Residencias de la Provincia de Buenos Aires y, específicamente, a promover la elección de las especialidades consideradas estratégicas.

Dentro de sus objetivos se encuentran:

- Facilitar la aproximación a las incumbencias profesionales de especialidades estratégicas en el ámbito de la Red de Residencias de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo experiencias vivenciales que contribuyan al fortalecimiento de la elección de dichas especialidades.
- Sensibilizar sobre el programa de especialidades estratégicas para la reorganización de los servicios de salud por “Cuidados Progresivos del Paciente”.
- Promover la articulación fluida del grado con la Red de Residencias, facilitando la continuidad de las trayectorias profesionales de los/as postulantes entre la graduación y el ingreso a la residencia.
- Promover el ingreso a la modalidad Pre-Residencia de egresados/as recientes que no hayan alcanzado el calendario nacional del examen único.

ARTÍCULO 2º ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS: Las especialidades objeto del Programa están definidas en el “PLAN INTEGRAL BONAERENSE DE FORTALECIMIENTO DE ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS” y son: Pediatría, Clínica Médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica, Terapia Intensiva, Medicina General y/o Familiar, Psiquiatría y Psiquiatría Infanto-Juvenil. Dichas especialidades podrán ser ampliadas por acto administrativo del Ministerio de Salud, cuando por razones socio-sanitarias se considere pertinente.

ARTÍCULO 3º PROGRAMAS DE FORMACIÓN: Las Pre-Residencias se desarrollarán en el marco de Programas de Formación diseñados a escala provincial por especialidad. Estos programas están confeccionados desde un enfoque de derechos, y de atención primaria de la salud, y desde perspectivas de diversidad de género, interculturalidad e interprofesionalidad. Los programas serán abordados desde un enfoque educativo que promueva prácticas reflexivas, en ambientes de aprendizaje de respeto y cuidado. Serán

aprobados por la Dirección de Formación y Educación Permanente o la que en el futuro la reemplace.

El programa de formación prescribe el trayecto formativo que deberán transitar los/as Pre-Residentes en el plazo que dure la Pre-Residencia. Los diseños curriculares deben promover el desarrollo progresivo y dinámico de las competencias, desde una perspectiva integral de la atención y el cuidado de la salud, en el trabajo en equipo y en red con otros/as. Los componentes de estos programas de formación, serán: justificación, perfil, propósitos, competencias, duración, escenarios de aprendizaje, guardias, así como el sistema de evaluación previsto. La Dirección de Formación y Educación Permanente o la que en el futuro la reemplace, estará facultada para modificar por acto administrativo los componentes de los programas de formación.

ARTÍCULO 4º CUPOS: La Dirección de Formación y Educación Permanente, autoridad de aplicación del presente reglamento, tiene a su cargo definir en cada año calendario, los cupos del Programa “PRE-RESIDENCIAS” que considere necesarios, priorizando los lineamientos de política sanitaria, las necesidades de salud de la población de la Provincia de Buenos Aires y el presupuesto anual asignado al programa.

Las unidades de Pre-Residencias que se postulan deberán cumplir las siguientes condiciones: tener residentes en alguno de los años de la Unidad de Residencia, estructura docente mínima (Jefatura de Residencia o Coordinación Docente) y presentar los documentos de apertura, compromiso de gestión docente y propuesta de adecuación al programa de la especialidad. Estas propuestas serán evaluadas por la autoridad de aplicación, a fin de seleccionar las que se adecuen a las condiciones formativas, priorizando los lineamientos de política sanitaria y las necesidades de salud de la población de la Provincia de Buenos Aires.

La autoridad de aplicación podrá habilitar a las instituciones nacionales, municipales y privadas a adherir al Programa “PRE-RESIDENCIAS”, previa aprobación del convenio respectivo con cada institución.

Las instituciones privadas que adhieran al Programa “PRE-RESIDENCIAS” estarán a cargo de financiar las retribuciones, aportes y gastos de los/as Pre-Residentes y el equipo docente.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN: La Beca de Capacitación Programa “PRE-RESIDENCIAS” tendrá una duración de seis (6) meses, a contar desde el ingreso al mismo, conforme el cronograma aprobado por la Dirección de Formación y Educación Permanente.

ARTÍCULO 6º. CARGA HORARIA: Los/as Pre-residentes cumplirán sus tareas de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas. A su vez, deberá cumplir con la guardia semanal de hasta doce (12) horas, según se establezca en el programa de la especialidad.

ARTÍCULO 7º. RETRIBUCIÓN MENSUAL: Los aportes económicos mensuales para las becas de capacitación asignadas en el marco del presente “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la asignación residencia que perciben los/as residentes de primer año, incluyendo el PAGO DE PLUS POR GUARDIA y el INCENTIVO aprobado en el marco del PLAN INTEGRAL BONAERENSE DE FORTALECIMIENTO DE ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS.

ARTÍCULO 8º. SUPERVISIÓN DIRECTA: Los/as Pre-Residentes realizarán las actividades propuestas junto a residentes, siendo supervisados en forma directa por médicos/as de planta y guardia del servicio, jefes/as de residentes, tutores/as docentes y Coordinadores/as Docentes de las residencias.

La supervisión de los Pre-Residentes será siempre directa, lo que implica el acompañamiento presencial, continuo y completo, garantizando el derecho a la salud integral y la seguridad de los/as usuarios/as del sistema de salud. Las decisiones finales sobre el abordaje, siempre deben ser tomadas por el/la supervisor/a.

ARTÍCULO 9º. TUTORES: El/la Tutor/a es un/a profesional de la Unidad de Residencia, que acompaña a los/as Pre-Residentes en el trayecto a través del cual conocerán las incumbencias y prácticas específicas de la especialidad, debiendo asistir a la Unidad de Pre-Residencia al menos tres (3) veces a la semana. Facilitará la integración de conocimientos y promoverá la problematización de las situaciones cotidianas que se presentan, desde una perspectiva de derechos, dentro de un proceso de salud-enfermedad-atención-cuidado, que contemple la integralidad de la atención.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DE LOS/AS TUTORES/AS: El/la Tutor/a será el/la responsable del cumplimiento del programa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Trabajar en el análisis, planificación y desarrollo para la implementación del proyecto de Pre-Residencias; incluyendo el cronograma de espacios/dispositivos asistenciales y no asistenciales.
- b) Realizar las evaluaciones de los/as Pre-Residentes contempladas en el programa, en conjunto con el equipo docente.
- c) Llevar adelante el espacio semanal de intercambio/reflexión de la Pre-Residencia en la sede.
- d) Realizar el acompañamiento de forma directa o gestionar el mismo con referentes asignados/as para cada espacio.
- f) Participar en las actividades docentes y formativas que la Dirección de Formación y Educación Permanente pudiera requerir.
- g) Comprometerse a remitir a la Dirección de Formación y Educación Permanente toda la información que le sea requerida en el marco del control de gestión, como asimismo a facilitar las acciones de verificación y evaluación in situ que defina como necesarias la citada repartición.
- h) Garantizar un espacio protegido para la participación en los “Encuentros de Reflexión Interprofesionales” de la Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”.

ARTÍCULO 11º. DESIGNACIÓN TUTORES/AS: El cargo del/la tutor/a tendrá una validez de seis (6) meses, pudiendo ser rentado o ad-honorem, debiendo ser propuesto en el proyecto de apertura y ser elegido con acuerdo de la Unidad de Residencia. Podrán cumplir la función de tutoría los/as jefes/as de residente, coordinadores/as docentes, residentes de último año que no tengan rotaciones planificadas durante el período en que se desarrolla la Pre-Residencia, y personal de planta del servicio o equipo de salud

Quedarán excluidos/as de la tutoría, quienes cumplan funciones de: Director/a Ejecutivo/a, Director/a Asociado/a, Jefe/a de Servicio, de Sala o de Unidad del mismo establecimiento, Jefe/a de Docencia e Investigación, Secretario/a de Salud, Director/a de APS, Jefe/a de Docencia del Municipio o cualquier profesional que, no estando designado formalmente, desempeñe las funciones mencionadas precedentemente en el establecimiento en el cual

se desarrolla la Pre-Residencia y/o funciones jerárquicas de gestión del Servicio o equipo de salud.

ARTÍCULO 12º. AUTORIDADES DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE PRE-RESIDENCIA:

Serán conjuntamente responsables del cumplimiento del programa de Pre-Residencias, la Dirección del establecimiento, el Área de Docencia e Investigación, el Responsable de Unidad de Residencia y los/as Profesionales de Planta.

ARTÍCULO 13º. ASPIRANTES: Son requisitos de admisibilidad:

- a) Ser argentino/a, nativo/a, por opción o naturalizado o extranjero/a comprendido/a en convenios celebrados por la República Argentina con su país de origen, a cuyo efecto deberá constar la intervención correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- b) No ser residente activo/a del Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud, al momento de la inscripción.
- c) No usufructuar otra beca, cualquiera sea el organismo que la otorgare, durante el lapso que dure la concedida por el Ministerio de Salud, con excepción de lo dispuesto en el artículo 27º del Anexo I, aprobado por Decreto N° 1572/22 (Beca de investigación).
- d) Ser egresado/a de la carrera de Medicina, cuya fecha de expedición del título no supere los dos (2) años al momento de finalización de la inscripción.

ARTÍCULO 14º REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes al Programa “PRE-RESIDENCIAS” deberán presentar la documentación que a continuación se detalla, conforme cronograma de inscripción aprobado por la Dirección de Formación y Educación Permanente:

- a) Constancia de pre inscripción online.
- b) Declaración Jurada de Becarios/as.
- c) Original y copia del Documento de Identidad vigente.
- d) Original y copia del título profesional habilitante o certificado de título en trámite. En el caso de postulantes egresados/as de universidades extranjeras, deberán presentar el título convalidado por el Ministerio de Salud de la Nación o revalidado por Universidades Públicas Nacionales.

- f) Certificado de ética profesional en caso de poseer matrícula.
- g) Constancia de CUIL/CUIT.
- h) Currículum Vitae conteniendo: domicilio real, código postal, teléfono, e-mail, estudios y antecedentes.
- i) Formulario de apertura de cuenta bancaria.
- j) Declaración Jurada respecto de la existencia de procesos judiciales civiles o penales pendientes o condena firme, como parte demandada, incluyendo las medidas preventivas.
- k). Certificado vigente del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15º. DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL: Los/as Pre-Residentes deberán cumplir con lo normado en el artículo 36º del Decreto-Ley 5413/58 y sus modificatorias, según las cuales es requisito previo al ejercicio de la profesión la inscripción en la matrícula profesional habilitante del Colegios de Distrito respectivo.

Los/as becarios/as que hubiesen ingresado al Programa “PRE-RESIDENCIAS” con título en trámite y durante su desarrollo hubiesen obtenido el título definitivo, deberán matricularse en un lapso no mayor a diez (10) días desde la obtención, bajo apercibimiento de caducidad de la beca.

Será responsabilidad individual, tanto del/la becario/a sin matrícula, como de los/as responsables de la Unidad de Pre-Residencia y del/la tutor/a la de garantizar el cumplimiento del citado artículo 36º del Decreto-Ley 5413/58 y sus modificatorias, debiendo velar por el cumplimiento del Programa “PRE-RESIDENCIAS”, las condiciones de acompañamiento, supervisión y evaluación, debiendo readecuarse las actividades programáticas a la condición de Pre-Residente sin matrícula.

ARTÍCULO 16º. INGRESO AL PROGRAMA: El ingreso al Programa “PRE-RESIDENCIAS”, se habilitará una vez al año, mediante sorteo público, abierto a todos/as los inscriptos/as, con el objeto de confeccionar un orden de selección de vacantes.

El sorteo se realizará utilizando un software (página web), que cuenta con certificación y validación electrónica, y cumple con la normativa aplicable respecto a la protección de datos personales. El mismo será transmitido online por los canales oficiales de la Escuela

de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara” y contará con la participación de un/a Escribano/a que otorgue fe pública al acto.

ARTÍCULO 17º. ADJUDICACIÓN: El número de becas del Programa “PRE-RESIDENCIAS” a adjudicar, quedará supeditado a los cupos aprobados por la autoridad de aplicación, conforme lo normado por el artículo 4º del presente.

En función del orden de selección definido por el sorteo, los/as postulantes elegirán la especialidad y sede de Pre-Residencia disponibles, hasta cubrir la totalidad de las vacantes.

Para el acto de adjudicación los/as postulantes deberán presentarse con su Documento Nacional de Identidad vigente. Los postulantes que no pudieran concurrir al acto de adjudicación podrán actuar por medio de un/a representante, quien deberá exhibir un instrumento público habilitante (escritura pública o carta poder) con firma autenticada por la justicia de paz o escribano/a público, junto con fotocopia legalizada del DNI del/la postulante. No se verificará presencia en el acto de la adjudicación, como así tampoco se confeccionará lista de espera.

El acto de adjudicación se realizará en el lugar, fecha y hora dispuesto por la Dirección de Formación y Educación Permanente, publicándose en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Las/los postulantes deberán presentarse 15 minutos antes del horario fijado. Una vez iniciado el acto se comenzará a llamar a viva voz a los/as postulantes de acuerdo con el orden de selección, no teniendo derecho a reclamo quien no responda al llamado.

La Dirección de Formación y Educación Permanente podrá definir una modalidad de adjudicación distinta a la prevista en este artículo, debiendo en ese caso publicar la modalidad establecida y las condiciones de la misma, en forma previa a su realización.

ARTÍCULO 18º TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO: Los/as postulantes que hubiesen adjudicado la beca del Programa “PRE-RESIDENCIAS” deberán tomar posesión de la vacante seleccionada, conforme cronograma aprobado por la Dirección de Formación y Educación Permanente, y presentar la documentación que a continuación se detalla:

a) Planilla de toma de posesión.



ESCUELA
DE GOBIERNO
EN SALUD
**FLOREAL
FERRARA**

MINISTERIO DE
SALUD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

- b) Certificado de buena salud expedido por un efector del subsector público.
- c) Matrícula profesional habilitante, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 19°. VACANCIA: En el supuesto de vacancia de cargo adjudicado, por no toma de posesión, se convocará, según el orden de selección confeccionado oportunamente, a quienes no hubiesen adjudicado.

ARTÍCULO 20°. PERMANENCIA: Para permanecer en el Programa “PRE-RESIDENCIAS”, el/la becario/a deberá cumplir y aprobar los siguientes ítems:

- a) Entregar el portfollio a los tres (3) meses de iniciada la Pre-Residencia, con los criterios definidos en cada programa.
- b) Acreditar una asistencia mínima del ochenta y cinco por ciento (85%) a la sede de Pre-Residencia.
- c) Asistencia del cien por ciento (100%) en los “Encuentros de Reflexión Interprofesionales” de la Escuela de Gobierno en Salud “Floreale Ferrara”.
- d) Aprobar la planilla de evaluación final, con un puntaje mínimo de sesenta (60).

El incumplimiento por parte del/la becario/a, respecto de cualquiera de los requisitos o evaluaciones detallados precedente, dará lugar a la caducidad de la beca.

ARTÍCULO 21°. DEDICACIÓN DE LA PRE-RESIDENCIA: Los/as becarios/as, no podrán usufructuar otra beca, cualquiera sea el organismo que la otorgare, durante el lapso que dure la concedida por el Ministerio de Salud, con excepción de lo dispuesto en el artículo 27° del Anexo I, aprobado por Decreto N° 1572/22 (Beca de investigación).

Los/as Pre-Residentes podrán hallarse en relación de dependencia laboral con el sector público (Estado nacional, provincial o municipal) o con el sector privado, cuando no esté alcanzado por incompatibilidad horaria que impida el efectivo cumplimiento de las tareas encomendadas.

La vinculación existente entre el/la becario/a y el Estado Provincial, no configura relación de empleo público, por lo que no resulta aplicable el Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de lo establecido expresamente en el presente Reglamento.

Serán aplicables con carácter supletorio, las disposiciones del Decreto N° 1572/22, en tanto resulten compatibles con su condición de Pre-Residentes.

ARTÍCULO 22°. EGRESO Y CERTIFICACIÓN: Finalizado y aprobado el Programa “PRE-RESIDENCIAS”, se emitirá el Certificado de PRE-RESIDENCIA cumplida, que será suscripto por la Dirección de Formación y Educación Permanente y la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara” o las que en el futuro las reemplacen.

Los/as egresados/as del Programa “PRE-RESIDENCIAS”, podrán participar de la primera instancia del concurso anual, público y abierto de ingreso al Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud, con prioridad en la selección de la sede y especialidad en la que hubiesen finalizado y aprobado.

Para el supuesto de que el/la Pre-Residente, optase por cambiar de sede y/o especialidad estratégica, se confeccionará un orden de mérito, según el puntaje de la planilla de evaluación final.

ARTÍCULO 23°. DERECHOS DE LOS/AS PRE-RESIDENTES: Los/as Pre-Residentes gozarán de los derechos establecidos en el artículo 55° incs. a), b), c), d), f), g), h), i), j), r) y u) del Anexo I, aprobado por Decreto N° 1572/22 y los previstos en el artículo 10° del Anexo I, aprobado por Decreto N° 5725/89. Asimismo, los/as becarios/as tendrán derecho a las comidas que correspondan los días que realicen la guardia semanal de hasta doce (12) horas.

Los/as Pre-Residentes tendrán derecho a participar en la segunda instancia del concurso anual, público y abierto de ingreso al Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud, según las condiciones y requisitos que se establecerán, en cada oportunidad, por acto administrativo emanado del Ministerio de Salud.

Los/as Pre-Residentes, no tendrán derecho a: Día laboral, permisos, licencias, cambios de sede ni especialidad, prórroga, reevaluación, incentivo a zonas de baja cobertura, adicional por hijo/a, ni el adicional remunerativo no bonificable denominado “BRNB Equipos de Salud” que fuera fijado por Decreto N° 715/22 (Acta Paritaria Salud Ley N° 10471 N° 3/2020 de fecha 18/04/2020).

ARTÍCULO 24°. OBLIGACIONES DE LOS/AS PRE-RESIDENTES: Los/as Pre-Residentes deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Programa Pre-Residencias, el programa de la especialidad, el artículo 10° del Anexo I, aprobado por Decreto N° 5725/89 y las obligaciones previstas en el artículo 61° incs. a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y m) del Anexo I, aprobado por Decreto N° 1572/22.

ARTÍCULO 25°. CADUCIDAD DE LA BECA: Serán causales de caducidad del beneficio otorgado las previstas en los incs. a), b) y c) del artículo 12 del Anexo I, aprobado por Decreto N° 5725/89. La caducidad de la beca, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la Pre-Residente, obligará al becario a devolver los estipendios percibidos por tal concepto.

ARTÍCULO 26°. DESCARGO: Con carácter previo a la caducidad de la beca por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los/as Pre-Residentes, se hará saber en forma fehaciente a el/la profesional la falta cometida, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en el plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD DE LA BECA: La sanción de caducidad será peticionada por la Dirección del Establecimiento con informe previo y fundado del Área de Docencia e Investigación que deberán aconsejar la imposición o no de sanción. La requisitoria de caducidad del beneficio, deberá ser elevada a la Dirección de Formación y Educación Permanente o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 28°. INTERVENCIÓN DE ORGANISMO ASESOR Y ORGANISMO DE CONTROL: Sustanciadas las actuaciones y con carácter previo al dictado del acto administrativo que imponga la caducidad de la beca, se deberá solicitar dictamen del Asesor General de Gobierno. Solamente se requerirá la intervención de la Fiscalía de Estado cuando de modo directo existan intereses fiscales afectados.

ARTÍCULO 29°. ACTO ADMINISTRATIVO: El acto administrativo que disponga la caducidad de la beca deberá estar fundado y contener la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.

En el supuesto que exista causa penal, la investigación de la falta disciplinaria de carácter administrativo deberá diferenciarse de la investigación de la conducta delictiva. La falta de

carácter administrativo puede no constituir delito, dando lugar a sanciones de carácter expulsivo.

ARTÍCULO 30°. INFORME PREVIO Y FUNDADO DEL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN: La Dirección de Formación y Educación Permanente o la que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación de la presente reglamentación, podrá apartarse del informe previo y fundado del Área de Docencia e Investigación y de la Dirección del establecimiento, siempre que medien razones fundadas y legales, atento el carácter no vinculante del mismo.

ARTÍCULO 31°. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: Contra los actos que impongan la caducidad de la beca, el/la Pre-Residente podrá interponer los recursos previstos en los artículos 89°, 91° y 92° del Decreto - Ley N° 7647/1970 (Ley de Procedimiento Administrativo).

El recurso jerárquico será resuelto por el/la titular de la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" o la que en el futuro la reemplace.

La interposición de los recursos, no tendrá efecto suspensivo respecto de las sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 32°. SUSPENSIÓN PREVENTIVA: Desde que se inicia el procedimiento disciplinario, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad del establecimiento podrá suspender con carácter preventivo al/a Pre-Residente, por el término de SESENTA (60) días, pudiendo ser ampliada dicha medida por la Dirección de Formación y Educación Permanente o la que en el futuro la reemplace, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno.

Asimismo, se dispondrá la suspensión preventiva del/a Pre-Residente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente de averiguación de hechos delictuosos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad de el/la becario/a.

En caso de que recaiga sanción disciplinaria expulsiva, el/la Pre-Residente no percibirá los haberes correspondientes al período de suspensión preventiva.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO REGLAMENTO “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.22 16:06:31 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.22 16:06:32 -03'00'